Su Excelencia El Tresidente de la Republica Argentina, y Iu Magestad El Emperador del Brasil, Deseando estrechar pormedio de una Convención Tostal las buenas relaciones que existán entre ambos Estados nombrason para este fin Sus Plonipolinciarios: Su Excelencia El Tresidente de la ... República Argentina al Teñor Brigadier General Don Henceslao Taunero, Enerado Estraordinario y Ministro Plenipolinciario de dicha República &a I Su Magestad El Empuador del Brasil al Siñor Don Tuan Mauricio Wanderley, Baron de Evlégipe Noiembro de Tu Consejo, Tenador y Grande del Emperio, - . . Comendador de la Orden de la Plosa, Ministro

y Tecretário de Estado de los Negocios de la Marina
e'interimo de los Negocios Estrangeros & .

Los cuales, despues de cangear sus
respectivos Tlenos-Todores, que ballaron en buena
y debida forma, convinceron en los siguientes artículos:

Articulo 1.

Entre la Administración de Correos de la República Argentina y la Administración de Correos del Imperio del Brasil, babrá un cambio reciproco y regular de correspondencia por intermedio de los correos terrestres y maxilimos de ambos países.

Articulo 2.

Toda la correspondencia de que trata el corliculo primero, asi como los periodicos e'impresos continidos en las balijas, deberán ser previamente franqueados, mediante el pago de los portes --- loratoriales del pais de su procedencia y no porbán bajo pretesto alguno quedar sujetos en el pais de su destino a cualquier impuesto que recaiga sobre la persona á quien van destinados.

Articulo 3.

La correspondencia oficial de ambos

frobiernos con sus respectivas Legaciones y

oria versa) no está sujeta à franques y verá

entregada libre de porte en el pais de su destino.

Arliado 4.

Los Corres de la Republica Argentina y del Brasil estableærin, de comun acuerdo y de Conformidad con las Convenciones en vigor, no · solo las condiciones a que quedará sujeto el cambio reciproco de balijas cerradas o de correspondencias fuera de la balija respectiva (correspondencias avulsas) de o para los paises á que la Republica Argentina o'el Brasil puedan servir de intermediarios, sino tambien los impuestos a los que se sugetara la correspondencia cambiada entre ambos paixes contratantes por nuclio de los paquetes de la Pleal Compania Britanica o de la Compania de las-Mensagerias Imperiales o de cualquiera otros Vapores que exijan pago por el bransporti-... maritimo de las balijas.

Artículo 5.

Las Administraciones de borreos de

ambos paises podran cambiar correspondencia certificada (registrada) con arreglo a las respectivas tarifas en vigor y esta correspondencia solo será entregada mediante recibo otorgado por los destinatarios o por sus legitimos representantes, siendo estos recibos devicellos a la Administración remitente para que pueda comprobar a los interesados la entrega.

Articulo 6.

Las Administraciones de borrers no recibirán con destino a uno de los paises contratantes o en transito, oro, plata, o --- cualquier otro articulo que este sujeto á --- derechos de aduana.

Articulo 7.

Cara la mejor ejecución de este Convenio, las Administraciones de borreos de ambos Estados, harán de comun acuerdo un reglamento, el cual podrá der modificado siempre que se crea necesario.

Articulo 8.

El presente bonvenio será puesto en ejecución en el dia que fuere senalado por ambas Administraciones de boneos de la Republica Argentina y el Brasil y continuará en vigor hasta que una de las dos Partes bontralantes notifique á la otra con un año de anticipación, su intención de ponerle termino.

Artículo 9.

La presente Convencion dera ratificaciones deran - Cangeadas en Rio Janeiro a la mayor brevedad posible.

En fe' de lo cual nosotros Plenipotenciano, de Su Excelencia El Presidente de la Republica Skyentina y de Su Magestad & Emperador del Brasil, finnamos y sellamos la presente Convencion Hecha en la biudad de Rio -Janeiro à los veintien dias del mes de Julio del año del Mascimiento de Mustro Tinor Jesu-bristo de mil ocho cientos y Finnes Ayres agosto 31/870